



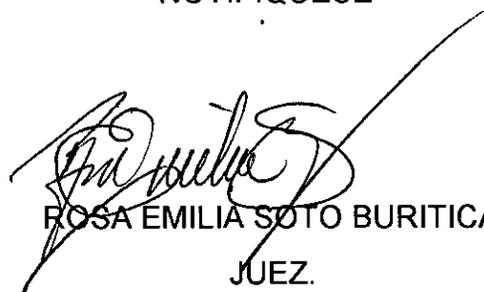
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	TRASLADO PRUEBA DE ADN, NIEGA SOLICITUD
DEMANDA	VERBAL – IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE	JOHN JAIRO NAVAS CÁRDENAS
DEMANDADO	MENOR: MARIA ISABELLA NAVAS HERNANDEZ
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-0172-00

El resultado de prueba de ADN arrimada extraprocesal por la parte demandante obrante en el folio 9 y siguientes, se da en TRASLADO a las partes, por el término de TRES (3) días, para que si lo estiman pertinente soliciten aclaración o complementación conforme lo establece el parágrafo del artículo 228 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 4° de la Ley 721 de 2000.

No se accede a lo impetrado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que, si bien es cierto que mediante escritura pública Nro. 6691 de 2017 las partes pactaron alimentos a favor de la menor Isabella Navas Hernández, también lo es que no es éste el escenario para reclamar sobre el cumplimiento o no de ellos.

NOTIFÍQUESE


 ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
 JUEZ.

